



# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

## **Edición Vespertina**

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

**ACUERDO SCG 19/2021**

**POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN LA PERSONA TITULAR  
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL, EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.....3**

**Acuerdo SCG 19/2021 por el que se delegan facultades en la persona titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en materia de obra pública**

Lizbeth Beatriz Basto Avilés, secretaria de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 24, 27, fracciones I, IV, XVII, XXIII y XXV, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 10, 11, apartado A, fracción XXII, y 525, fracciones XXI y XXX, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; 1º, fracción I, y penúltimo párrafo, 3º, 12, 19 y 25, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 24, prevé que a los titulares de las secretarías de la administración pública les corresponde la representación legal de su dependencia, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, sin embargo, para la mejor organización del trabajo y la realización de las tareas, obras y servicios públicos, podrán delegar cualquiera de sus funciones, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento del referido código, deban ser ejercidas por los propios titulares.

Que el artículo 10, párrafo segundo, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán dispone que la delegación que de sus facultades hagan los titulares a favor de funcionarios públicos adscritos a su dependencia, deberá hacerse constar por medio de acuerdos delegatorios que cumplan con los requisitos señalados en la normativa aplicable.

Que la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 1, fracciones I y II, en relación con su artículo 2, fracción IV, atribuye a las dependencias y entidades el carácter de sujetos obligados a la aplicación de sus disposiciones.

Que ni en el código antes citado ni en su reglamento, se previeron funciones específicas en materia de obras públicas, necesarias para realizar los procedimientos de contratación, sin embargo, existen obligaciones puntuales a cargo de las dependencias y entidades en esta materia que, como sujetos obligados, les confiere la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su reglamento.

Que, para la mejor organización del trabajo, a fin de proveer en la esfera administrativa a la estricta aplicación de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, al no tratarse de facultades indelegables, y con la finalidad de prestar un mejor y eficiente servicio en los asuntos competencia de la Secretaría de la Contraloría General, como sujeto obligado, se estima conveniente delegar diversas facultades en la persona titular de la Dirección de Administración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo SCG 19/2021 por el que se delegan facultades en la persona titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en materia de obra pública**

### **Artículo 1. Delegación**

Se delegan en la persona titular de la Dirección de Administración las facultades para realizar los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos, tres personas como mínimo y adjudicación directa de obra pública, conferidas por los artículos 3; 10 al 12; 18; 19, fracción II; 25 al 27; 31 al 35; 38 al 45, a excepción de lo previsto por la fracción XI del artículo 45; 46, párrafo primero; 47 al 53; 60 al 65; 67 al 95; y 103; de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán a la Secretaría de la Contraloría General, en su carácter de sujeto obligado.

### **Artículo 2. Informes**

La persona titular de la Dirección de Administración informará periódicamente o cuando así se solicite, a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, del ejercicio de las facultades que se le delegan. Tratándose de la celebración de adjudicaciones directas procederá en términos del artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

### **Artículo 3. Principio de legalidad y ejercicio directo de las facultades**

Las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo deberán realizarse con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

La delegación de las facultades a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, no excluye la posibilidad de que estas sean ejercidas directamente por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Vigencia**

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de la Contraloría General, en Mérida, Yucatán, a 14 de mayo de 2021.

( RÚBRICA )

**C.P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés**  
**Secretaria de la Contraloría General**

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**